

	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	FECHA: 22 de marzo de 2023
	INFORME TÉCNICO Nro. 023-2023-GATH-DAF-CPD	Página 1 de 5

INFORME TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2023-0256-M de 22 de marzo de 2023, dirigido a la Gestión de Administración de Talento Humano, el Mgs. Gustavo Espín, Director Administrativo Financiero, solicita: “*Por medio del presente, corro traslado del Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0283-O remitido mediante documento interno CPD-DMQ-SE-2023-0246-E, mediante el cual se solicita lo siguiente:*

“...1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2023-0051-O de 27 de febrero de 2023, se remitió proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO 1.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, TÍTULO II DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” (el “Proyecto de Ordenanza”).

2. *El Proyecto de Ordenanza en sus artículos 1 y 2, dispone:*

[...] Artículo 1.- Establecer que a partir el año 2023, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Metropolitanas y demás entidades adscritas, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador, para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2 del Código del Trabajo, la misma que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.

En ningún caso la jubilación patronal a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Metropolitanas y demás entidades adscritas, será inferior al ciento por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general.”

“Artículo 2.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo. [...]

3. *Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1011-O de 7 de marzo de 2023, se convocó a la mesa de trabajo de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación. La mesa de trabajo tuvo como primer punto del orden del día, el tratamiento del Proyecto de Ordenanza en referencia.*

4. *Desde la presidencia de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en la mesa de trabajo en mención, se dispuso la presentación de un informe financiero referente a la proyección económica que la aplicación del Proyecto Normativo implicaría. Para tal efecto, solicito se remita un Informe técnico y financiero sobre la proyección de cálculo de la pensión de jubilación patronal de los posibles beneficiarios para el ejercicio económico 2023, en la dependencia metropolitanas a*

	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	FECHA: 22 de marzo de 2023
	INFORME TÉCNICO Nro. 023-2023-GATH-DAF-CPD	Página 2 de 5

su cargo. El informe solicitado deberá al menos contener: (i) el comparativo entre la situación actual y la propuesta establecida en el borrador del Proyecto de Ordenanza; y, (ii) la indicación del presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2023 para el pago de pensión de jubilación patronal en su dependencia.

5. La información solicitada deberá ser remitida a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, hasta el 22 de marzo de 2023, con el objeto de brindar atención oportuna al requerimiento formulado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación...".

En este sentido solicito comedidamente la elaboración de informe requerido (en caso de que aplicaré para la institución)".

2. BASE LEGAL

Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, establece:

“Art. 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos. – (...)

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.

Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”

Reglamento General a la ley Orgánica del Servicio Público, establece:

“Art. 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio. - La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder

	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	FECHA: 22 de marzo de 2023
	INFORME TÉCNICO Nro. 023-2023-GATH-DAF-CPD	Página 3 de 5

al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo”.

Código de Trabajo

“Art. 216 Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,*
- b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.*

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

(...) Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.”

	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	FECHA: 22 de marzo de 2023
	INFORME TÉCNICO Nro. 023-2023-GATH-DAF-CPD	Página 4 de 5

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece:

DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

“Art. 73.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018.

Art. 74.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo.

Art. 75.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto”.

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

En base a la revisión de los expedientes con los que cuenta la Unidad de Talento Humano, del Consejo de Protección de Derechos DMQ, se evidencia que la institución no cuenta con personal que venga desempeñando sus funciones por más de 20 y menos de 25 años quienes pudieran acogerse al beneficio de jubilación patronal para el ejercicio fiscal 2023, según la normativa vigente.

Cabe mencionar que el Consejo de Protección de Derechos cuenta con personal que viene desempeñando sus funciones por más de 10 años, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	SERVIDORES/TRABAJADORES	AÑO DE INGRESO	EN FUNCIONES
1	Alexandra Paola Ayala Velastegui	2011	12 años
2	Christian Marcelo Carrera Álava	2010	11 años 9 meses
3	Stalin Domingo Eras Macas	2009	13 años 8 meses
4	Tatiana De las Mercedes Montalvo Navarrete	2008	15 años
5	Verónica Paulina Moya Campaña	2009	14 años
6	Giovanny Fabian Pazmiño Puma	2011	11 años 4 meses
7	Henry Manuel Rodríguez Carrión	2010	13 años
8	Myrian Patricia Salinas Pérez	2009	14 años

 Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	FECHA: 22 de marzo de 2023
	INFORME TÉCNICO Nro. 023-2023-GATH-DAF-CPD	Página 5 de 5

4. CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes expuestos, se emite un INFORME TÉCNICO, que indica que la institución no cuenta con personal con más de 20 años y menos de 25 años, quienes pudieran acogerse al beneficio de jubilación patronal para el ejercicio fiscal 2023.

Atentamente,

Msc. Daniela Paola Proaño Villacrés

ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO 3